

para el despacho de el dicho que contiene.

SELO CVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXV. Y CIN  
QUENTA Y SIETE.

Plato de Buen Gobierno — } En la Villa de Machena en doce  
días de el mes de febrero de mill e setecientos Cinquenta  
y Siete años: Los Señores Juan de Luna Ochoa y Diego de  
Moxino Luna Alcaides de la dha. Villa de Machena  
Dixeron que en dha. Villa no tiene hon  
denancias esto es de honras de Du Mage. para el  
Buen gobierno y Gobierno que deben observarse sus Con  
sejos en esta Villa. Como en dha. Villa y Comgo. tienen  
por Conueniente sus mercedes para el dho. Buen gobierno  
y Gobierno. se observen y guarden Inbió la dha. los  
Capitulos que se guardaban bajo las Penas que  
en ellos se yn. Cluén quitado es de Menon dho. se  
que ninguna Persona de qualquiera estado Calidad  
y Condicion que sea: sea o no. Hecha o no. ni  
Profereir Blas firmas de Santo nombre de Dios nro  
Señor de benditísima madre la Virxen maria  
ni de los Santos. Vase las penas establecidas para  
que ninguna Persona de qualquiera estado y  
Calidad que sea. tenga a su nombre, hallar Ar  
mas de las Prouidas por Nales Prácticas  
de Du Mage. Vase las penas yn puestas en ellas —  
que ninguna Persona. duque a Nages. nro. f.  
duque Prouido Vase las Penas establecidas  
por las Nales Prácticas

4-

Queninguna Persona pueda vender ni comprar  
por las Callas y Puercas de esta Villa  
las ocho en adelante de la noche en las  
de S. Bartolome y de S. Diego en el verano. Sin  
lengua le ximima de xenua para ello vale  
mucho de tres ducados y ocho dias de Com-

5-

Queninguna Persona pueda llevar ni llevar  
va llevar maion. ni menores. a la huera de  
Villa sin que lleven quatro boz. pena de tres  
marcos por cada una que fuere sin el

6-

Queninguna Persona pueda llevar Cava  
a alguna, ni muer de bacano, en los monerale  
uans, y lleve las frutas pena de seis m.  
cada una que se atore

7-

Queningun hombre ni mujer. Cazador  
de travolar pueda entrar. ni entrar en las  
huertas de esta Villa solo la pera de S. diego

8-

Queninguna Persona pueda entrar en las  
tas de esta Villa sin Paus de labor. sino fuer  
quando bacian a labor y en este caso ande  
trax S. nido. y el que lo contrario agare  
nan por cada por dore m. y tambien se p  
la entrada en otras huertas de Argando  
y Cabris. y el que lo contrario haga se le  
por cada Cauera ocho m.

9-

Queninguna Persona. pueda ya ni traer  
sus tierras ni las de xenas. sin que pueda  
venir a la Casa de Justicia

ella. a se tener mucho Cuidado. cada sea Vn lagado  
Los pastillos. de forma que non se lga el Hoja por ellos  
Vale la multa de diez m. y los daños que ocasionare  
Con el S. mariego

Que ninguna Persona pueda entrar ni entrar. Cavalle  
ni de Bauno ni gana de Cabrio. y lanar en los Cañal  
res de esta Jurisdicción. Pena del Por de Bauno multa  
o Cavalles que ~~se~~ xine de diez m. y ochomaraue  
di. por cada Cauera de Lana de Cabrio. o lanar

Que ninguna Persona. queda lluar. ni llue. a Abreuer  
lanado de Bauno. Cabrio, o lanar a la esambla. a  
balo. para la obra de negre. Como nítargo. por el  
que xero de la Huguia de los Alguarros. Pena que el  
que Contraxiere. Alome feudo. sea multado en  
cinco y quatro m. de vellon

Que ningún Pastor, ni otra persona alguna. Pude aqui  
mor. ni que me en el Monte de esta Jurisdicción  
de seis Atochas para arrear. por los perjuicios que  
quedan mesuuar. de su yruendio. y suia de el mon  
te. Vale la Pena de diez m. por cada atocha que que  
mare mas de las referidas. Conmas el Habitao  
del Juz. Segun lam aliuo de los Contrabontores  
que el molinero del molino Hincos de esta villa. no pueda  
maguilar ni maguile dentro de la tolba. y el que el que entro  
viene dello yn curia en la Pena de diez m. de vellon por la

primera vez

Que ninguna Persona tenga Gallinas. ni zardo que se lgan  
ala huerta ni heras de Pan trillon pena de tres m.

Que ninguna Persona Pudo yn ni baia de segundo puerto el



Para despachos de este quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
OVENIA Y SIETE.



- 16. Sol. Alas herongas Para Pena de diez en  
ninguna persona pueda traer por bar, ni M. f. a  
la huerta de esta Villa. Como norcar sus dueños, ni  
quedan dar otros en ella. y si la dixeran sea de sus  
Pena de diez en. el que Contravenga de lo. P. si. el  
de Como el que la trae viviere
- 17. Quenquiera persona pueda llevar en las Calles de esta  
sus Cavalierias Conuendo ni Ayaradas. Ni las otras  
de las otras. Pena de diez en
- 18. Que la muela que labie, a fusque en la Laguna de esta Villa  
de la Almarara de Don Baltasar de molina para traer  
ni pueda sacar agua para fregar fuera de otra Laguna. En  
este sitio Pena de diez en lo que lo contrario haga
- 19. Que no quedara llevar los Bueyes del Campo, ni a lo huerto  
de noche, ni de dia, sin tenerlos yena de diez en cada uno
- 20. Que en los labaderos y Sitios Publicos de esta Villa, no sea  
ninguna persona a Marmuras del Proximo yena de diez en  
todo lo qual mandan sus Mercedes. se o bren be que  
y ex aute. Vato las penas, yn quentas, y para que bren  
noticia de todo, y no quedara a ligar de ignorancia, se  
edicto de esta Real en el Sitio de antumbrado de esta Villa  
y a esta su Real. Ni lo proueion sus Mercedes, y firmo  
dequis el ess<sup>no</sup> Rey fe =

FRANDELUNA

Joseph Moreno  
Luna

Ante mi  
Antonio  
de la